



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ANDARCOOP
Demandado : MARÍA MARCELA CELY CASANOVA y OTROS
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00498-00

Atendiendo lo esgrimido por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, y coadyuvada por la demandada MARÍA MARCELA CELY CASANOVA, mediante el cual solicitó la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, y actuando de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento aportado como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega del mismo al demandado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.